

Señor
Juez Constitucional (Reparto)
E.S.D.



Asunto: Acción de tutela por vulneración a mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso a carrera administrativa y al mérito en conexidad con el derecho fundamental a la integridad personal.

Frey Conde Payán, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Fundación Universitaria del Área Andina; Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso a carrera administrativa y al mérito y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

Dentro de la oportunidad legal para ello presenté mi reclamación a las pruebas de antecedentes justificando de manera correcta del porque se deben tener en cuenta los estudios adicionales a los requeridos en el cargo que para el caso son Maestría en Ciencias Políticas y el estudio de educación no formal Defensa Jurídica Territorial en los siguientes términos:

“Al consultar el detalle de los resultados se observa que no se da puntaje para los criterios de educación por los siguientes estudios:

Escuela Superior de Administración Pública - ESAP	Defensa Jurídica Territorial	No Válido	El documento aportado no es objeto de puntuación, debido a que, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	MAESTRIA EN CIENCIA POLITICA	No Válido	El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	

Respecto de la calificación para la educación informal, al revisar el argumento se observa que el mismo no es acorde a lo definido en el Acuerdo No CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022 y lo contenido en su anexo numeral 3.1.2.1 literal b) y fundamento de la no puntuación teniendo en cuenta que se manifiesta que el mismo no tiene relación con las funciones del empleo a proveer. Respecto de lo cual estoy en total desacuerdo ya que el diplomado “Defensa Jurídica Territorial” contempla todos los aspectos probatorios, procedimentales y sustanciales en la defensa de las actuaciones propias de todas las gestiones de la administración, incluidas las actuaciones de índole tributario, buscando con el diplomado que se mejoren los procesos internos desde la recolección de todas las pruebas hasta la generación del acto que es susceptible de defensa en instancias administrativas y judiciales.

Al revisar las funciones del cargo vemos que estas están encaminadas a la investigación y consecución del material probatorio. Lo que se traduce en términos coloquiales en la recaudación de la prueba que le permita a la entidad soportar sus procesos tributarios, cambiarios y aduaneros.

La defensa jurídica, como elemento genérico contiene intrínsecamente el valor probatorio, ya que es lo que conduce a que se materialice un derecho, por lo tanto, no se puede apartar el régimen probatorio de la defensa jurídica, concluyendo así que efectivamente el curso es acorde a las funciones del cargo.

Respecto de la educación formal "*Maestría en Ciencias Políticas*", sucede lo mismo, si revisamos el propósito del cargo "**diseñar estrategias, métodos y líneas de acción e investigación, para la planificación, implementación y desarrollo de la auditoría forense, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos y procedimientos institucionales**". Vemos que todo apunta a diseñar estrategias que permitan planear una gestión para después implementar y ejecutar todas las acciones que permitan recaudar el material probatorio que sustente los procesos administrativos tanto tributarios como aduaneros y cambiarios.

Las maestrías son programas de estudios de posgrado que permiten profundizar en áreas específicas del conocimiento, siendo su esencia principal la **investigación**. Para el caso de las ciencias políticas la investigación se enmarca en los aspectos históricos, políticos, **económicos** y culturales donde han existido conflictos para conocer los problemas que afectan esa armonía que deba existir, es por ello por lo que las ciencias políticas abarcan varias disciplinas que permiten realizar análisis para la toma de decisiones, donde se permita diseñar estrategias, aplicar métodos para que se logre planear y ejecutar las mismas.

En las ciencias políticas el área de conocimiento se centra en las ciencias sociales y humanas, pero esto no quiere decir que su núcleo básico del conocimiento no sea transversal en algunas de las carreras que están ligadas a las profesiones del cargo ofertado como el derecho y afines. Ahora es importante indicar que más que lo dicho, se debe de tener de presente que la carrera sea afín con las funciones del cargo, como ya se indicó en relación con el propósito principal de las funciones del cargo se engranan perfectamente con los estudios de maestría en ciencias políticas.

Ahora en relación con las funciones esenciales tenemos la siguiente: "**Investigar e identificar fuentes de evidencia ... de acuerdo con las políticas de gobierno ...**". Hay otras tantas que reiteran el diseño de estrategias y metodologías en la investigación. Siendo así que en las ciencias políticas la **investigación** también se enmarca en aspectos político-económicos donde han existido conflictos para conocer los problemas que afectan el desempeño del cumplimiento de algunas obligaciones, que, para el caso, el debido cumplimiento de los responsables tributarios que están obligados para con el Estado en contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones. Es por ello, que el programa académico maestría en ciencias políticas desarrolla una capacidad analítica y crítica en este sentido. Por lo tanto, se desarrollan habilidades en la investigación que generan un aporte en la solución de los problemas.

Y una función final del empleo ofertado que es: "**Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el**

nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo”. Dando esta última cabida a todas las profesiones existentes.

Por último, quiero indicar que las ciencias políticas están tan arraigadas en esta vacante ofertada, tanto que hasta en las competencias básicas u organizacionales se relacionan en los numerales 12, 14 y 15 de manera expresa. Veamos:

Competencias Básicas u Organizacionales	
1	Comportamiento Ético.
2	Comunicación Efectiva.
3	Trabajo en Equipo.
4	Adaptabilidad.
5	Orientación al Logro
6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.
7	*Conceptos Evasión, Elusión y Contrabando *Ley de transparencia.
8	Herramientas Informáticas.
9	Gestión Documental.
10	Modelo integrado de Planeación y Gestión.
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.
12	PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).
13	SISTEMA PQRSF.
14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.
15	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.
16	
Competencias Funcionales	
1	Herramientas de ofimática e Informática Forense
2	Fundamentos en materia Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional y Técnicas de auditoría forense para la identificación de delitos fiscales.
3	Ética y protección de datos
4	Auditoría de Sistemas y Análisis de datos
5	Conciliación Contable y Fiscal a partir de Normas Internacionales de Información Financiera
6	

“PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).”

“Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano”.

“Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado”.”

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados los derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso a carrera administrativa y al mérito en conexidad con el derecho fundamental a la integridad personal, consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Procedencia excepcional de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos

Sobre este tema en sentencia T-180 de 2015, la Corte Constitucional reiteró su posición en el sentido de señalar que en algunos casos y pese a existir otro medio de defensa, este se torna en ineficaz, emergiendo la acción de amparo como mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público.

En esa oportunidad se dijo:

“El artículo 86 constitucional consagró la acción de tutela como un mecanismo residual para la protección de derechos, dado que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial [2], salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable [3].”

El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales. Este imperativo constitucional pone de relieve que, para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe

haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si los otros mecanismos judiciales disponibles permiten ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando su protección efectiva e integral [4].

Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces[5] para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes[6] y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo[7].

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad [8].

Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.”

Debido proceso administrativo en concurso de méritos

Al respecto, la Corte Constitucional ha sido enfática, en referirse al debido proceso “como un derecho constitucional fundamental, que se encuentra regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que

permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, entre ellos, la convivencia pacífica (...)"¹

Dado el carácter de derecho fundamental aplicable a las actuaciones administrativas, y para el caso que hoy nos tiene en este escenario, el cual es el trámite y valoración de antecedentes dentro del proceso adelantado en desarrollo de la convocatoria No. 433 de 2.016, considera esta agencia prudente traer a colación lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia T-090 del 2.013, ya reseñada cuando razonó:

“En este orden de ideas, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

4.3. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior).

Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.”

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso a carrera administrativa y al mérito en conexidad con el derecho fundamental a la integridad personal, en consecuencia

SEGUNDA: Se ordene a la Fundación Universitaria del Área Andina; Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y/o quien corresponda, tener en cuenta como válida en Educación Formal, el diplomado “Defensa Jurídica Territorial” y acreditado en certificados aportados al SIMO, en consideración a los argumentos esgrimidos en los hechos y que se prueba plenamente la relación de las funciones del cargo con las competencias de la entidad que

¹ Sentencia T-051 del 10 de febrero de 2.016, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

deben ser auditadas así como la coherencia con el núcleo básico del conocimiento requerido en la OPEC.

TERCERA: Se ordene a la Fundación Universitaria del Área Andina; Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y/o quien corresponda, tener como válida en Educación no Formal, la Formal, para lo cual tengo derecho a un título de maestría o por lo menos a la equivalencia de un Título de Especialización.

CUARTA: Se ordene a la Fundación Universitaria del Área Andina; Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y/o quien corresponda, se revise y ajuste mi puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

QUINTA: Se ordene a la Fundación Universitaria del Área Andina; Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y/o quien corresponda, ajustar la sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso ya que con las consideraciones dadas mi puntaje total debe ser superior al actual.

SEXTA: Se ordene a la Fundación Universitaria del Área Andina; Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y/o quien corresponda, realice la correspondiente reclasificación en el orden en el listado de puntajes propios y de otros aspirantes, según el mérito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 88A No. 21 – 75 Casa 162 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico freyconde@hotmail.com, celular 310 883 88 96, a la Fundación Universitaria del Área Andina en la Carrera 14A No. 70A – 34 de Bogotá D.C., correo electrónico notificacionjudicial@areandina.edu.co; y a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en la Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7 de Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

De ustedes, atentamente,

Frey Conde Payán
C.C. No. 80.443.395 de Bogotá